

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 142
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00141-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho judicial allegó la Escritura Pública Nro. 6577 del 21 de junio de 2006 corrida en la Notaría 19 de Bogotá D.C., la cual se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.

De igual manera presentó memorial en el que solicita dictar sentencia por cuanto la parte demandada se notificó en debida forma y guardó silencio, lo que equivale a un allanamiento.

Sobre este punto es preciso indicar que, si bien es cierto el señor EDGAR JOSÉ DUQUE CONCHA, en su calidad de demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente, se le corrió el traslado de la demanda y guardó silencio, deberán aplicarse las consecuencias contenidas en el art. 97 del C.G.P, mas no se configura el allanamiento toda vez que debe ser expreso de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

En consecuencia se negará por improcedente y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, y concs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **GLOSAR** al expediente la Escritura Pública Nro. 6577 del 21 de junio de 2006 corrida en la Notaría 19 de Bogotá D.C. para que obre y conste, e igualmente se pone en conocimiento de los interesados.
- SEGUNDO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud del extremo activo conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 17 de julio de 2023 a las 9:00 AM.

- CUARTO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.
- QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo la audiencia citada.
- SEXTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto. **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: diez (10) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993d88a5a1892df4d621cc3e018312b717d2b17f1340b3d05d68d66a18cd5118**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**